COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY NO. 173 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL "PROGRAMA NACIONAL DE SUSTITUCIÓN DE USO DE SERES SINTIENTES, PARA TRANSPORTE EN ÁMBITOS TURÍSTICOS Y RECREATIVOS POR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS"

Senador de la Republica Dr. Nicolas Albeiro Echeverry Albarán

COMENTARIOS TECNICOS:

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

En cuanto al numeral 2: Con base en la experiencia de ciudades como Bogotá donde se retiraron más de 3000 equinos de las calles, se debe precisar lo siguiente:

Es determinante que sea la entidad rectora a nivel Nacional de Protección y Bienestar animal quien establezca los lineamientos de destinación de los equinos a partir de las valoraciones medicas realizadas al momento del ingreso del programa. Las organizaciones protectoras podrán promover la adopción de los animales y estimular a los interesados a registrarse ante la entidad competente para que entren en el proceso de valoración y selección para el lugar de destinación.

Referente al numeral 5: el diseño del programa debe estar a cargo de la entidad rectora de Bienestar Animal, la cual realizará el respectivo acompañamiento técnico a los entes territoriales encargados de implementar el programa. Estos entes territoriales deberán establecer convenios con universidades y centros veterinarios capacitados para la atención de estos animales. Así mismo, serán los encargados del proceso de adopción y destinación final de los mismos, por lo anterior, consideramos que el fondo se hace innecesario.

ARTICULO 5. DIRECTRICES DE SUSTITUCIÓN O REEMPLAZO

Se sugiere agregar *"fundamentado en principios bioéticos, en protección y bienestar animal".*

ARTICULO 6. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Se sugiere involucrar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de tal forma, que pongan al servicio de este programa su oferta institucional para la promoción de un turismo responsable en el marco de la Política de Protección y Bienestar Animal con enfoque interespecie. Así mismo, promover destinación de recursos por parte de los entes territoriales.

ARTICULO 8. DESTINO ANIMALES RECUPERADOS

En cuanto al destino de los animales recuperados, reiteramos lo siguiente: "el diseño del programa debe estar a cargo de la entidad rectora de Bienestar Animal, la cual realizará el respectivo acompañamiento técnico a los entes territoriales encargados

de implementar el programa, la promoción de la adopción y el seguimiento del mismo".

ARTICULO 12.

En cuanto al registro se sugiere: las entidades territoriales deberán levantar un censo o registro de los potenciales beneficiarios, deberá realizar la selección se los criterios establecidos por el ente rector. A su vez, ellos reportaran tanto los registrados como los beneficiados a los ministerios involucrados.

En cuanto a la difusión: en el marco nacional del programa nacional de comunicaciones de protección y bienestar animal, se realizará la difusión en términos de convocatoria, la estrategia participar en el programa y la promoción de la adopción de los animales que ingresen al programa.

Finamente, se propone una reunión con la Unidad Técnica Legislativa del Congresista para orientar, apoyar, encaminar y dinamizar esta valiosa iniciativa legislativa.